

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36359
- Código de verificación: 56515668315
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-057 SEG. N° 19

APRUEBA DÉCIMO NOVENO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 03/03/2026

RES. EX. N° E-2026-191

VISTO: El décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pueblo Norte Sector A, Región del Biobío**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Isla Santa María Puerto Norte, mediante ingreso N° E-AMERB-2026-004 de fecha 06 de enero de 2026, visado por Asesorías Profesionales y Consultoría Alberto Fuentes Larenas E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-057, de fecha 05 de febrero de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.950 de 1999, N° 2.278 de 2000, N° 536 de 2002, N° 1.288 y N° 1.531 de 2003, N° 1.852 de 2004, N° 1.425 de 2005, N° 2.478 y N° 2.205 de 2006, N° 1.618 de 2007, N° 1.691 de 2008, N° 2.179 de 2009, N° 1.959 de 2011, N° 1.835 de 2012, N° 1.791 de 2014, N° 1.974 de 2015, N° 1.537 de 2016, N° 4.318 de 2017, N° 1.268 de 2018, N° 2.810 de 2019, N° 1.560 de 2021, N° E-2022-438 de 2022, N° E-2023-377 de 2023, N° E-2024- 122 de 2024 y N° E-2025-130 de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-130 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Pueblo Norte Sector A, Región del Biobío**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Isla Santa María Puerto Norte, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2026-004, de fecha 06 de enero de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-057, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pueblo Norte Sector A, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° numeral 1.- del Decreto Supremo N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Isla Santa María Puerto Norte, R.U.T. N° 72.309.800-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 424, de fecha 27 de octubre de 1998, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones carlosalbertosilvacifuentes@gmail.com y afuentesl@vtr.net.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-057, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 13.700 individuos (3.881 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-057, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-057, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico afuentesl@vtr.net.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**